



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 179

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/10/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 010 2010 00371 01	Abreviado	ISMAEL ESPINOSA RONDON	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO MORENO ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2021		
68001 31 03 010 2010 00371 01	Abreviado	ISMAEL ESPINOSA RONDON	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO MORENO ESPINOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2021		
68001 31 03 010 2010 00371 01	Abreviado	ISMAEL ESPINOSA RONDON	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO MORENO ESPINOSA	Auto resuelve solicitud DE LA INSPECCION DE POLICIA Y RECONOCE PERSONERIA	26/10/2021		
68001 31 03 002 2011 00279 00	Ordinario	LUIS ALIRIO PIÑEROS	MARCO AURELIO NUÑEZ BUENO	Auto ordena desglose	26/10/2021		
68001 31 03 006 2014 00312 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FONDO GANADERO DE SANTANDER	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2021		
68001 31 03 002 2017 00267 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	ORLANDO SARABIA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	26/10/2021		
68001 31 03 002 2019 00074 00	Verbal	VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS	ELIZABETH PORRAS PARRA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2021		
68001 31 03 002 2020 00025 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO	Auto ordena oficiar	26/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00302 00	Tutelas	COMULFONCES	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO	Auto admite tutela	26/10/2021		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

RADICADO: 680013103010-2010-00371-01

MH

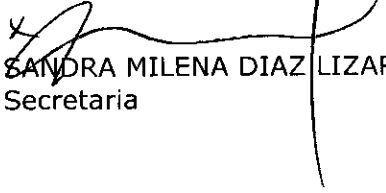
RAD: 2010-00371-01

PROC. EJECUTIVO POR EJECUCION DE COSTAS

DEMANDANTE: ISMAEL ESPONOSA RONDON

DEMANDADO: SAMUEL MORENO Y OTROS

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados, dentro del proceso radicado al No. 2010-00371 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, en el cual funge como demandante ISMAEL ESPINOSA RONDÓN.

Líbrese el oficio correspondiente para que la novedad surta efecto.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 179 octubre 27 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103010-2010-00371-01

MH

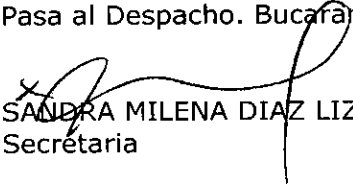
RAD: 2010-00371-01

PROC. EJECUTIVO POR EJECUCION DE COSTAS

DEMANDANTE: ISMAEL ESPONOSA RONDON

DEMANDADO: SAMUEL MORENO Y OTROS

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

El apoderado judicial del demandante ISMAEL ESPINOSA RONDÓN, solicita se profiera mandamiento de pago con base en la totalidad de la liquidación de costas señaladas en la primera instancia, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación.

La anterior petición es procedente teniendo en cuenta que la suma cobrada corresponde a las costas liquidadas, en acatamiento a lo ordenado sobre el particular en la sentencia proferida dentro del presente trámite el 9 de septiembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, como la solicitud para librar mandamiento de pago no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará su notificación conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **ISMAEL ESPINOSA RONDON** y en contra de **MISAE, PASCUALA y SAMUEL MORENO ALMEIDA**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.916.180)**, por concepto de liquidación de costas de primera instancia.

- 1.1. Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 24 de mayo de 2021, fecha en que cobró ejecutoria el auto que aprueba la liquidación, al pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

Notifíquese


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 179 **octubre 27 de 2021**
Secretaria: 
SANDRA MILÉNA DÍAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103010-2010-00371-01

MH

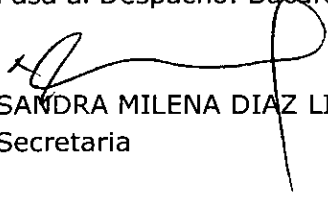
RAD: 2010-00371-01

PROC. ABREVIADO

DEMANDANTE: ISMAEL ESPINOSA RONDON

DEMANDADO: SAMUEL MORENO Y OTROS

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Mediante memorial que antecede, la Inspección de Policía de Los Santos solicita se le informe lo siguiente en relación con el presente proceso: i) *"Si dentro del mentado proceso existe o puede presentarse oposición a la entrega del inmueble por parte de los demandados"*; ii) *"si en consecuencia de una posible oposición es necesario suspender la diligencia de entrega del inmueble y oficiar a su despacho de la imposibilidad de realizarlo"*; iii) *"informar el trámite del recurso de apelación presentado por la parte demandada o en su defecto si ya se desató el mismo con la respectiva decisión del superior jerárquico"*.

En lo que respecta al último de dichos interrogantes, se le hace saber a la Inspectora de Policía de Los Santos que por auto del 18 de diciembre de 2020 el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Civil Familia declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada PASCUALA MORENO ALMEIDA contra la sentencia de primera instancia; en atención de lo cual se tiene entonces, que la sentencia proferida en primera instancia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, en punto de los interrogantes acerca de una eventual oposición a la entrega del inmueble objeto de lid que pudiera presentarse, se advierte que quienes fungieron en el presente trámite como demandados, esto es, los señores SAMUEL, MISAELE y PASCUALA MORENO ALMEIDA, como herederos determinados del señor RICARDO MORENO ESPINOSA, así como los herederos indeterminados del mismo, no pueden oponerse a dicha diligencia, ya que frente a ellos surte efectos la sentencia proferida, que como se dijo anteriormente, se encuentra en firme; distinto sería, si es un tercero ajeno al proceso quien plantea oposición a dicha entrega, pues en dicho caso deberá darse aplicación a lo previsto en los numerales 2º y 7º del artículo 309 del C.G.P.

RADICADO: 680013103010-2010-00371-01

Por último, se **RECONOCE** personería al abogado REINALDO RIAÑO PEDRAZA para actuar como apoderado de la demandada PASCUALA MORENO ALMEIDA; en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 179 **Octubre 27 de 2021**

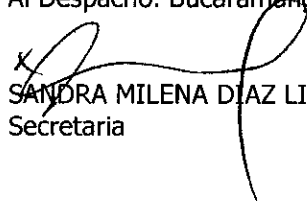
Secretaria


SANDRA MILEÑA DÍAZ LIZARAZO

Radicado: 2011-00279-00

JAC
RAD: 2011-00279-00
Proceso: Ordinario

Al Despacho. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento de la demanda mediante auto del 18 de abril de 2013 y que el apoderado de la parte demandante allegó documentos en original, visibles a folios 1 a 17 cuaderno 1, resulta viable la solicitud de desglose.

Por lo anterior, el JUZGADO

RESUELVE

ORDENAR el desglose de los documentos visibles a folios 1 a 17 cuaderno 1, para ser entregados al apoderado judicial del señor LUIS ALIRIO PIÑEROS, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada –art. 116 del C.G.P.-

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 179 octubre 27 de 2021
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JA

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Radicado: 2014-312
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FONDO GANADERO DE SANTANDER

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia 21 de mayo de 2020 -fl. 225-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Despacho REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la misma, cumpliera con la carga de solicitar la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 261-33498; so pena de terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No obstante lo anterior la parte actora no cumplió con dicha carga procesal, por lo que se impone terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del **FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A**, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda dejando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° inciso g) del Artículo 317 del C.G.P., para ser entregados a la parte actora.

TERCERO. Sin condena en costas por no haberse causado.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

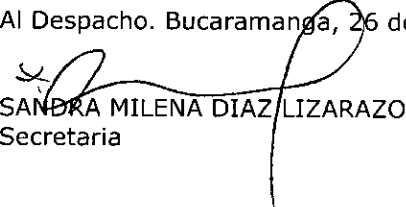
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 179** Fecha Octubre 27 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2017-267
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el perito evaluador de intangibles EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ, designado por auto del pasado 30 de abril, informó que no le es posible posesionarse en el cargo debido a que actualmente desempeña el cargo de SUB GERENTE de la empresa INMOBILIARIA VITRINA URBANA S.A.S., con la que tiene un contrato laboral que le impide "*desarrollar actividades extralaborales diferentes al objeto social de la persona jurídica contratante*"; se procederá a relevarlo del cargo.

Así mismo, teniendo en cuenta que no fue posible notificar a la perito ADRIANA VIVAS ROCHA, designada de la lista suministrada por el IGAC, al correo electrónico informado por dicha entidad, en tanto fue devuelto el mensaje con la indicación de que "*No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: Adriana.vivas@igac.gov.co*"; se requerirá a las partes para que de forma diligente realicen las gestiones tendientes a enviar el respectivo telegrama a la dirección física reportada al efecto.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia designado mediante proveído del 30 de abril 2021 y designar como nuevo **PERITO AVALUADOR DE BIENES INTANGIBLES**, para que rinda el dictamen de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 a:

DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA		
ALBERTO RUIZ VARGAS	CRA 30 # 18-04 SAN ALONSO alfasonys@hotmail.com	6942604 3156437370 3016458805

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que de manera diligente adelanten las gestiones tendientes a obtener la notificación de la perito designada de la lista del IGAC, ADRIANA VIVAS ROCHA, enviando el respectivo telegrama a la dirección física reportada al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

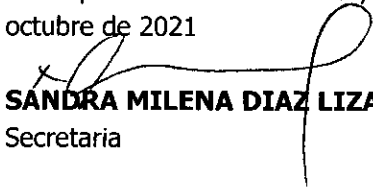

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ



JA

Proceso: VERBAL
Radicado: 2019-00074
Demandante: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS
Demandado: DIOMAR EDUARDO GARNICA MORENO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del 7 de septiembre -fl. 135-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Despacho REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la misma, cumpliera con la carga de notificar el auto admisorio al curador ad litem de los demandados; so pena de terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No obstante lo anterior la parte actora no cumplió con dicha carga procesal, por lo que se impone terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** en contra de **DIOMAR EDUARDO GÁRNICA MORENO y ELIZABETH PORRAS PARRA**, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda dejando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º inciso g) del Artículo 317 del C.G.P., para ser entregados a la parte actora.

TERCERO. Sin condena en costas por no haberse causado.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 179 Fecha Octubre 27 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

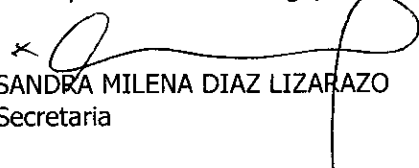
RADICACIÓN: 2020-00025

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO

Al Despacho. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021

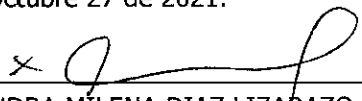

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Por resultar procedente la solicitud que antecede formulada por el apoderado del demandante, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291¹ del C.G.P., se **ORDENA** oficiar a la EPS SANITAS para que, con destino al presente proceso, suministre información que repose en su base de datos y que sirva para localizar al demandado JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO, tal como dirección física y/o de correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado
No. 179 Octubre 27 de 2021.
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

¹ **PARÁGRAFO 2o.** El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.